

Montevideo, 16 de junio de 2021

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 005/2020

PARTIDO: AGUADA - CAPITOL

CANCHA: BIGUÁ

FECHA: 21/05/2021

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que los Jueces del encuentro, denuncian en el formulario del partido, que al finalizar el segundo cuarto del mismo, se descalifica al Asistente técnico del Club Aguada, por provocar a un jugador del Club Capitol. Además, en dicho formulario, se denuncia por parte de la terna arbitral, a la parcialidad del Club Aguada, por lanzar pirotecnia hacia adentro del Club Biguá, una vez finalizado el encuentro.
- 2) Que los jueces en sus respectivos ampliatorios ratifican las denuncias realizadas en el formulario del partido.
- 3) Que la Federación Uruguaya de Basketball a su vez, también presenta denuncia sobre los hechos sucedidos en las afueras del Club Biguá al finalizar el encuentro, acompañando diferentes medios probatorios, entre los que se encuentra material fotográfico, denuncia policial realizada por el Funcionario de la FUBB Señor Hector Uslenghi, quien resultara lesionado en sus piernas producto de la pirotecnia arrojada y solicitando además que se diligencie la declaración de diferentes testigos.
- 4) Que se procedió otorgar vista al Club denunciado, la que fuera evacuada en tiempo y forma, ofreciendo diferentes medios probatorios.
- 5) Que se fijó audiencia por parte de este Tribunal para los días 9 y 16 de junio del corriente, en donde se diligenciaron todos los medios probatorios propuestos por las partes, salvo la prueba por oficio propuesta por el Club Aguada referida a las Cámaras de Seguridad del Ministerio del Interior, material que nunca llegó a este Tribunal, pese a que el oficio fue expedido en tiempo y forma.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de la denuncia realizada y de la prueba diligenciada en autos, surgen diferentes conclusiones que se pasan a exponer infra.
- 2) En primer lugar, respecto a la denuncia en contra del Asistente técnico del Club Aguada, se hará lugar a lo manifestado por los jueces, por no contar con prueba concluyente en contrario. En tal sentido, entiende este Tribunal, que la conducta del Señor Fernando Cabral, encuadra sin mayor esfuerzo dentro de lo que determina el artículo 115 del C.D.D., y teniendo en cuenta que no tiene antecedentes, se le impondrá la pena mínima correspondiente.
- 3) En segundo lugar y en lo que tiene que ver con el hecho sucedido al finalizar el encuentro, referido al lanzamiento de la pirotecnia hacia dentro del gimnasio del Club Biguá de Villa Biarritz, por la que resulto lesionado el funcionario de la Federación, Sr. Hector Uslenghi, surge probado que quienes lanzaron la pirotecnia fueron parciales del Club Aguada.
- 4) Sobre estos hechos denunciados el Club Aguada solicita la aplicación del artículo 70 del CDD, aportando entre otros elementos, los datos identificatorios de dos parciales involucrados en el hecho, sindicando a uno de ellos como autor material del mismo, solicitando que se los agregue a la lista de personas no admitidas por la Federación. En este temperamento y sobre la aplicabilidad del artículo 70 al caso de autos, entiende este Tribunal que el Club Aguada ha dado fiel cumplimiento a todos los extremos allí dispuestos, por lo que deberá ser aplicado en la especie.
- 5) Ahora bien, sin perjuicio de lo antes referido, entiende este Tribunal, que el hecho denunciado es de tal peligrosidad y magnitud que no permite la exoneración de la pena, sino que la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta al momento de graduar la pena aplicable.
- 6) De la prueba diligencia y de los escritos agregados por las partes, surge probado que los responsables de los hechos denunciados en autos forman parte de la parcialidad del Club Aguada, lo que es reconocido además por el propio Club. En tal sentido, entendemos que deberá aplicarse en la especie la pena prevista por el artículo 114 literal F del C.D.D.
- 7) En ese sentido, el hecho protagonizado por la parcialidad de Club denunciado, además de ser de una peligrosidad inusitada y de haberle causado lesiones a un Funcionario de la Federación, podría haber ocasionado una verdadera tragedia, lo que no ocurrió solamente producto del azar. Es por tal motivo que entendemos deberá aplicarse una sanción grave, que solo se verá atemperada, en su quantum, por la aplicación del artículo 70 antes citado.
- 8) Que a los efectos de graduar la pena, se tendrá en consideración, además del citado artículo 70, los antecedentes de la institución denunciada.
- 9) Que debido a la emergencia sanitaria existente al momento, los miembros de este Tribunal han emitido sus votos en forma telemática, firmando el presente fallo una vez vuelta la situación a su normalidad.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. SANCIONAR AL ASISTENTE TÉCNICO DEL CLUB AGUADA SEÑOR FERNANDO CABRAL POR EL TÉRMINO DE 1 (UNA) FECHA DE PARTIDO
2. SANCIONAR AL CLUB AGUADA CON LA PENA DE CIERRE DE CANCHA POR SEIS (6) PARTIDOS Y LA PÉRDIDA DE CUATRO (4) PUNTOS, TODO CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULOS 114 LIT. F.

4. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Felipe Vásquez

Dr. / Esc. Gustavo Misa

Esc. Gonzalo Bertín

Dr. Nicolás Rivadavia

Dra. Macarena Fariña

Dr. Adrián Gutiérrez